

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 21 de febrero de 1996.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

**2749 ORDEN de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Calasparra.**

Examinado el expediente número 1/96, incoado a instancia del Ayuntamiento de Calasparra y remitido con fecha 5 de enero de 1996, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de 12 de diciembre de 1995, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto número 93/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento producido en la tarifa la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, del 28,74 por 100, con efectos del 1 de enero de 1996, así como un 4,07 por 100 de subida adicional por la disminución de facturación y un 0,894 ptas./m<sup>3</sup> por el coste añadido de personal para hacer efectivas las restricciones en el suministro.

El Ayuntamiento de Calasparra, en sesión del Pleno del día 29 de diciembre de 1995, emite informe proponiendo en consonancia con la solicitud de la concesionaria, el incremento de la tarifa de suministro en torno al 24,48 por 100, no experimentando variación la conexión a la red y cánones de conservación de acometidas y contadores.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de esta Consejería, en escritos de fechas 23-1-96 y 15-2-96, se ha informado favorablemente la petición, excepto en lo que respecta al aumento de 3,72 ptas./m<sup>3</sup> de la tarifa de suministro, que se informa desfavorablemente por cuanto el supuesto en que se fundamenta, repercusión del mayor coste de mano de obra y menor facturación a causa de las restricciones de agua, a partir del 14 de febrero desaparece. Todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre política de precios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 20 de febrero de 1996, ha informado en consonancia con los informes de los Servicios Técnicos de la Dirección General citada, estimándose justificada la tarifa en su conjunto, excepto en lo referente al precio del metro cúbico consumido, que se estima debe situarse en

69,25 pesetas, en vez de las 72,97 pesetas que propone el Ayuntamiento. Considerándose que, a fin de resarcir a la empresa de los mayores costes ocasionados por las restricciones de agua temporalmente impuestas a la misma, debe autorizarse la aplicación del precio de 72,97 pesetas por metro cúbico durante un periodo transitorio de seis meses.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de Precios, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**DISPONGO**

**PRIMERO.-** Autorizar las tarifas del servicio de agua potable de Calasparra que se detallan a continuación:

- Tarifa de conexión a la red de agua.. 1.590 ptas.
- Tarifa de suministro:  
Mínimo de 8 m<sup>3</sup>/mensual  
Precio del m<sup>3</sup> ..... 69,25 ptas.
- Canon conservación  
de acometidas ..... 53,78 ptas./abon/bim.
- Canon conservación  
de contadores ..... 55,08 ptas./abon/bim.

- **Bonificación:** Los pensionistas que paguen el mínimo tendrán una bonificación del 50 por 100.

**SEGUNDO. RÉGIMEN TRANSITORIO.-** A fin de resarcir a la empresa de los mayores costes ocasionados por las restricciones de agua impuestas a todos los Ayuntamientos y Entidades abastecidas por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla por la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 3 de agosto de 1995, y levantadas con fecha 14 de febrero de 1996, se autoriza la aplicación de un precio del metro cúbico consumido de 72,97 pesetas, durante un periodo de facturación de seis meses, contado a partir de la entrada en vigor de esta Orden.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 21 de febrero de 1996.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.